

CONTRATO MARCO DE COMISION COMPRA INSTRUMENTOS FINANCIEROS

_____ Identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación de _____ sociedad legalmente constituida en Colombia y con domicilio principal en _____ quien para efectos del presente instrumento se denominará EL MANDANTE, y CLARA INES SARMIENTO DE HELO, Identificada con cédula de ciudadanía número 41.508.314 de Bogotá actuando en nombre y representación de AGROBOLSA S.A. Comisionista de Bolsa, sociedad anónima legalmente constituida en Colombia, quien para efectos del presente instrumento se denominará El COMISIONISTA, y quienes conjuntamente se denominarán “las Partes”, por medio del presente documento celebrarán un contrato marco de comisión, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

Por medio del presente contrato las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que EL MANDANTE confiera a EL COMISIONISTA para que éste último, actuando en nombre propio, pero por cuenta del MANDANTE, celebre operaciones de compra sobre títulos financieros a través del sistema de negociación de la Bolsa Mercantil de Colombia.

SEGUNDA. ÓRDENES E INSTRUCCIONES

Las operaciones de compra que EL COMISIONISTA realice por cuenta del MANDANTE serán celebradas conforme a las órdenes e instrucciones que EL MANDANTE le imparta, de manera completa, clara, expresa y suficiente, indicando todas las condiciones a las cuales deberá estar sujeta la respectiva orden en la medida en que resulte aplicable, tales como identificación de quien las recibe, fecha, hora y minutos en que se registra, cantidad o monto, especie, emisores autorizados por la junta directiva, fecha de vencimiento, valor nominal, tasa o precio, plazo y período de tiempo para su ejecución, para lo cual utilizará el formato de orden establecido en físico o por correo electrónico. Los formatos deben diligenciarse en su totalidad con la respectiva firma del titular, o de la persona autorizada. Las órdenes tendrán la vigencia que determine EL MANDANTE.

EL MANDANTE podrá modificar las órdenes que haya impartido, siempre y cuando no hayan sido ejecutadas ni cumplidas. Dichas modificaciones serán consideradas como cancelaciones. Por consiguiente, se ingresará una nueva orden a la cual se le asignará nuevo número. La fecha, hora y minutos de la orden, será aquella en que fue realizada la solicitud de modificación.

En el caso en que EL MANDANTE desee autorizar a otra persona diferente de las inicialmente establecidas, deberá actualizar la información contenida en los Formatos de Registro de Clientes y Firmas, según el procedimiento que le indique EL COMISIONISTA. Igual procedimiento deberá seguir EL MANDANTE en el evento en que desee revocar alguna autorización para impartir instrucciones de compra y venta de valores e instrumentos. Toda orden o instrucción impartida por una persona que se encuentre autorizada por EL MANDANTE ante EL COMISIONISTA al momento de ser impartida, se entenderá válida y obligará al CLIENTE.

TERCERA. TARIFAS Y COMISIONES

EL MANDANTE queda obligado a pagar las tarifas predeterminadas que la Bolsa Mercantil de Colombia tenga establecidas a la fecha de negociación, tarifas publicadas en la página WEB de AGROBOLSA S.A por registro, compensación y liquidación y estampado cronológico, sobre las cuales el MANDANTE declara conocer, aceptar y recibir con la firma del presente contrato.

Por la realización de cada operación que se ejecute por cuenta de EL MANDANTE en desarrollo del presente contrato, EL COMISIONISTA cobrará una comisión autorizada máxima del % E.A, la cual se especificará en el comprobante de negociación soporte de la operación.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MANDANTE

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato y las señaladas en la ley, EL MANDANTE tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición de la COMISIONISTA las sumas de dinero correspondientes a las ÓRDENES de compra impartidas, de acuerdo con los formatos establecidos.

2. Impartir a EL COMISIONISTA las instrucciones con base en las cuales éste deberá comprar títulos en nombre propio y por cuenta de EL MANDANTE. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente por celular institucional con grabación de llamadas, fijo institucional con grabación de llamadas, comunicación escrita y/o correo electrónico en el formato establecido, y deberán contener toda la información necesaria para una correcta ejecución.

En el evento en que EL MANDANTE no cumpla oportunamente con la obligación prevista en el numeral primero, el COMISIONISTA queda facultado para liquidar los activos, valores o recursos de propiedad de este que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a EL COMISIONISTA la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de compra. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor del COMISIONISTA a la tasa máxima y permitida por la ley y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregadas y hasta el día de su pago efectivo.

EL MANDANTE deberá diligenciar y suscribir todos los formatos y demás documentos establecidos, que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones.

Las reinversiones que se autoricen por el MANDANTE por cualquiera de los medios verificables, hacen parte del mandato original. Las instrucciones de reinversión se soportan en un nuevo formato de orden.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que EL COMISIONISTA esté obligado otorgarle financiamiento a EL MANDANTE por las operaciones realizadas.

3. Pagar al COMISIONISTA los costos fijos de bolsa y la tarifa de comisión que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL MANDANTE en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere ocasionado a EL COMISIONISTA, incluyendo, pero sin limitarse a, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

6. EL COMISIONISTA queda autorizado para enviar cualquier información y correspondencia institucional en relación con las órdenes y/o operaciones en curso a los correos electrónicos registrados en el formulario de vinculación y/o el presente mandato, o la dirección que indique por escrito a AGROBOLSA S.A, para lo cual me comprometo a notificar los cambios que realice en este sentido, actualizando la información.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieron a su cargo y de las señaladas en la ley, EL COMISIONISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar la(s) orden(es) impartidas en un plazo máximo de 30 días hábiles, ciñéndose a las instrucciones que le imparta EL MANDANTE conforme las normas legales vigentes. Si no es posible cumplir la(s) orden(es) y se vence el término para ejecutarla(s), la(s) misma(s) se entenderá(n) finalizada(s), por lo que si el ordenante desea mantenerla(s), debe impartir nueva(s) orden(es) por cualquiera de los medios verificables previstos en el Manual Libro Electrónico de Órdenes LEO.
2. Informar al MANDANTE de las operaciones celebradas por su cuenta, en desarrollo del presente contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la operación en la BMC para informar sobre las condiciones en que se procesó la orden. De no celebrarse la operación, EL COMISIONISTA, contará con el mismo tiempo de tres días (3) para informar al MANDANTE las razones por las cuales no se ejecutó la orden.

PARÁGRAFO: Las órdenes impartidas por los mandantes en los formatos respectivos en cualquiera de los medios verificables, se recibirán y se les asignará un número, que será comunicado al correo electrónico registrado, o en su defecto, por correo certificado a la dirección registrada.

SEXTA. OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO

Las obligaciones que EL COMISIONISTA adquiere en la celebración del presente contrato son de medio y no de resultado. Por lo tanto, las partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por EL MANDANTE se realizan a precios de mercado.

SEPTIMA. DECLARACIONES

1. EL MANDANTE declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato de comisión en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia, y se compromete amplia y suficientemente con el mismo y con su estricto cumplimiento.

2. EL MANDANTE declara que los recursos y/o bienes que entrega EL COMISIONISTA con ocasión de este contrato, provienen del giro de sus negocios y que no son producto de actividades ilícitas ni han sido utilizados por él, sus socios o accionistas dependientes, etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. En el evento que las autoridades competentes requieran al COMISIONISTA con respecto a las operaciones realizadas en desarrollo de las instrucciones recibidas por EL MANDANTE, este último se obliga a responder directamente ante las mismas y relevar de toda responsabilidad a EL COMISIONISTA, obligándose también a resarcir los perjuicios que este tipo de requerimientos le generen a este último.
3. EL MANDANTE acepta que EL COMISIONISTA grabe todas las conversaciones telefónicas en líneas corporativas fijas, o en celulares corporativos con grabación de llamadas, que tengan lugar entre Operadores Certificados o funcionarios autorizados de las partes, con el fin de facilitar la trazabilidad de las operaciones celebradas entre ellas.
4. EL MANDANTE acepta que fue informado sobre la Política de Tratamiento de Datos publicada en [https:// www.agrobolsa.com.co](https://www.agrobolsa.com.co) ,autorizando de manera previa, expresa e inequívoca al COMISIONISTA para que sus datos personales sean tratados, recolectados, almacenados, usados, compartidos, procesados, transmitidos, transferidos, suprimidos o actualizados durante la vigencia de cualquiera de las operaciones que tenga a través de LA COMISIONISTA EN LA Bolsa Mercantil de Colombia.
5. EL MANDANTE acepta y autoriza que se le consulte o reporte en las centrales de información crediticia o financiera o en aquellas que cumplan la misma función. Igualmente acepta y autoriza que se suministren los datos personales a los designados del manejo de tratamiento de datos por encargo del COMISIONISTA y a otros actores del mercado, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.
6. EL MANDANTE declara que recibió asesoría integral, oportuna y transparente sobre la naturaleza del riesgo inherente y asociado de las operaciones que se celebran a través del Mercado de Instrumentos Financieros de la Bolsa, dentro de la cual se encuentran las operaciones Repo sobre CDMs. También declara conocer que en este tipo de inversiones se hace entrega de un Certificado de Custodia expedido por la BMC.
7. EL MANDANTE declara que recibió asesoría suficiente sobre el comportamiento y los elementos relevantes de las operaciones Repo sobre CDMs, en su calidad de Inversionista, frente a la recompra anticipada de los títulos que respaldan la negociación antes del vencimiento previsto, o que no se dé esa recompra de los títulos el día del vencimiento, caso en el cual, autoriza al COMISIONISTA para negociar en la BMC el subyacente garantía de las inversiones cuando la Bolsa le endose los CDMs, atendiendo su conocimiento y experiencia en el tema de mercados.
8. EL MANDANTE declara que la documentación entregada a AGROBOLSA SA es exacta y verídica. Si los datos suministrados resultan contrarios a la verdad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes, el mismo asume total responsabilidad frente a la Bolsa Mercantil, a AGROBOLSA SA, y demás autoridades competentes, autorizando a la comisionista para renunciar al Contrato de Comisión y a la(s) orden(es) impartidas.

9. EL MANDANTE declara que es permitido el envío y/o recepción de órdenes o documentos entre el MANDATARIO y el MANDANTE a través de los siguientes correos electrónicos.

10. EL MANDANTE se obliga a informar por escrito a EL COMISIONISTA cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARAGRÁFO: En caso de que la(s) inversión(es) original(es) realizada (s) se pague(n) anticipadamente por recompra del obligado, antes de la fecha prevista para el vencimiento de la misma, el COMISIONISTA podrá reinvertir las sumas de dinero recibidas por cuenta del inversionista, si así lo determina, para lo cual deberá remitir nuevo(s) formato(s) de orden para estos recursos, por cualquiera de los medios verificables en el Manual LEO, por tratarse de una nueva orden.

OCTAVA. COMPENSACION Y DERECHO DE RETENCION.

En los términos de los artículos 1277 y 1302 del código del comercio, EL COMISIONISTA podrá deducir de las utilidades, del capital, de los intereses y, en general de cualquier suma de dinero de propiedad del MANDANTE que tenga en su poder, todo el costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente contrato, previa información al CLIENTE, sin perjuicio de la facultad concebida al COMISIONISTA por el artículo 1177 del código de comercio de retener los títulos pendientes de entrega.

NOVENA. MERITO EJECUTIVO

El presente contrato presta, para todos los efectos, merito ejecutivo.

DECIMA. VIGENCIA

El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción y hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado o hasta que cualquiera de ellas manifieste a la otra su intención de terminarlo por escrito, treinta (30) días antes de la fecha prevista, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

DECIMA TERCERA. AMBITO LEGAL

El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidas en el código de comercio, los reglamentos y circulares de bolsa, las resoluciones y circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES

Este contrato se podrá modificar de común acuerdo por las partes mediante documento escrito suscrito por sus respectivos representantes legales.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los (_____) días del mes de _____ de 202 ..., en dos ejemplares de idéntico tenor.

POR EL COMISIONISTA
Representante Legal

POR EL MANDANTE
